

# FUNDACIÓN DE INTERÉS GALLEGO

## "PAIDEIA GALIZA"

### ESTATUTOS

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1º.- Denominación, ámbito de actuación y fuentes normativas.**

Con la denominación de "PAIDEIA GALIZA" , se constituye una Fundación de interés gallego, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio queda afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la Fundación, que desarrollará principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma de Galicia y que se regirá por la voluntad del fundador manifestada en los presentes Estatutos y en la escritura fundacional, por la legislación de Galicia sobre fundaciones y, en cuanto resulte aplicable, por la legislación del Estado Español sobre fundaciones y sobre incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

##### **Artículo 2º.- Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### **Artículo 3º.- Domicilio.**

3.1. La Fundación tiene su domicilio en A Coruña, Plaza de María Pita nº 17-40.

3.2. El órgano de gobierno podrá acordar el traslado del domicilio así como la creación, traslado o supresión de establecimientos y delegaciones, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre fundaciones.

##### **Artículo 4º.- Duración.**

La Fundación tiene duración indefinida.

## TITULO II

### OBJETO FUNDACIONAL Y ACTUACIONES

#### **Artículo 5°.- Objeto fundacional.**

La Fundación tiene por finalidad y objeto permanente:

- a) La atención, formación, orientación, documentación, estudio e investigación o cualquier otra forma de intervención en los campos de las ciencias humanas y sociales.
- b) La atención, formación, orientación, documentación, estudio e investigación o cualquier otra forma de intervención en la problemática generada por cualquier tipo de exclusión social.
- c) La promoción y realización de actividades de interés educativo, cultural, científico, deportivo, sanitario, de cooperación para el desarrollo, de fomento de la economía social, de conservación del medio ambiente, de promoción del voluntariado u otras de análogo interés humano y social.

#### **Artículo 6°.- Actuaciones para la realización del objeto fundacional.**

6.1. Para el cumplimiento de los fines relacionados en el artículo anterior y en los campos de su interés relacionados con el objeto fundacional, la Fundación podrá:

- a) Establecer servicios propios de diagnóstico, prevención, tratamiento y reeducación en materia de discapacidad y exclusión social.
- b) Proponer y desarrollar alternativas para la redistribución y la inclusión social, así como para la promoción, capacitación y empleo, en entornos ordinarios o protegidos, de personas con discapacidad o con enfermedad mental, a fin de favorecer su integración laboral y económica en un entorno social inclusivo.
- e) Informar, orientar, ayudar y asistir a las personas a las que se refieren los puntos anteriores y, en su caso, a los responsables de dichas personas, así como gestionar y defender sus intereses ante toda clase de entes y órganos, privados o públicos.
- d) Crear y participar en empresas y actividades de economía social dirigidas a fomentar el empleo de las personas comprendidas en los apartados anteriores.
- e) Fomentar, estimular y promocionar iniciativas y sugerencias, y en general toda clase de actividades relacionadas con la consecución del objeto fundacional.
- f) Realizar investigaciones, estudios y proyectos, promover y realizar conferencias, simposios, seminarios y cooperar a los mismos fines con cualesquiera personas, organizaciones e instituciones, y en especial con la Universidad, en la organización de cursos de formación a nivel de postgrado y de especialización,

g) Otorgar ayudas o prestaciones económicas en forma de becas; bolsas de estudios o cualesquiera otras similares.

h) Convocar concursos y conceder premios a trabajos de estudio, investigación y similares.

i) Apoyar y fomentar la cooperación e intercambio de estudios, informaciones, experiencias y actividades, participar en agrupaciones constituidas por distintas entidades, tanto públicas como privadas, para la consecución de fines relacionados con el objeto de la fundación a través de proyectos conjuntos de actuación, bien en calidad de entidad responsable de proyectos o como entidad colaboradora en agrupaciones constituidas al efecto, y, a tal fin, participar en las convocatorias que se puedan convocar en todos los ámbitos, tanto local como autonómico, estatal e internacional.

j) Promover y editar toda clase de publicaciones para su difusión entre los ciudadanos en general.

k) Promover la creación o la coordinación de los recursos sociales.

l) Promover y organizar acciones a través de los medios de difusión.

m) Asesorar a los ciudadanos en general en las materias objeto de la Fundación. n) Interesar apoyos, ayudas y subvenciones de las Administraciones Públicas o de cualquier otra entidad u organismo cualquiera que sea su naturaleza.

**6.2.** En general, la competencia de la Fundación comprenderá cualquier otra actividad que, sin ánimo de lucro, pueda servir al mejor cumplimiento de los fines de interés general de la Institución, teniendo en cuenta que el patronato, atendidas las circunstancias de cada época, tiempo y lugar, podrá desarrollar, con plena libertad de elección dentro de los fines y el interés de la fundación, las actividades mencionadas o aquellas otras que, directa o indirectamente, se relacionen con los principios y el espíritu que inspiran la fundación.

### **TITULO III**

#### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

##### **Artículo 7º.- Destino de rentas e ingresos.**

**7.1.** El patronato determinará, dentro de los límites que al efecto establezca la legislación aplicable, el porcentaje de las rentas u otros cualesquiera ingresos que, previa deducción de impuestos, deban ser aplicados a la realización de los fines fundacionales, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su

constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

**7.2.** En la determinación del plazo en el que deba hacerse efectivo el destino de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado anterior y en la concreción de lo que deba entenderse por gastos de administración, se estará a la legislación vigente.

#### **Artículo 8°.- Selección de beneficiarios.**

**8.1.** Los destinatarios de los beneficios de la Fundación serán en todo caso personas no determinadas individualmente.

**8.2.** Resultarán beneficiarios quienes determine para cada actividad o programa de actividad concreto el patronato o la comisión u órgano en el que dicho órgano delegue, ajustándose su designación a criterios de mérito, capacidad, no discriminación y otros de naturaleza análoga.

### **TITULO IV**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

##### **CAPITULO I**

##### **EL PATRONATO**

#### **Artículo 9°.- Gobierno y representación de la Fundación.**

El patronato es el órgano superior de gobierno y representación de la Fundación y ejercerá las funciones que le correspondan para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales con sujeción a lo dispuesto en los presentes estatutos y en la normativa sobre fundaciones.

#### **Artículo 10°.- Composición del patronato.**

**10.1.** El patronato estará integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a diez y serán designados entre personas de reconocido prestigio en el campo de la actividad fundacional, la administración empresarial o las ciencias humanas y sociales.

**10.2.** El fundador será miembro nato y vitalicio del patronato y podrá nombrar otros patronos, vitalicios o por plazo determinado.

**10.3.** Cualesquiera otras personas designadas para integrar el patronato tendrán la condición de patronos electivos y su nombramiento podrá tener carácter indefinido o ser nombrados por un plazo determinado, en cuyo caso podrán ser reelegidos.

#### **Artículo. 11°.- Nombramiento y sustitución de patronos.**

**11.1.** Sin perjuicio de la facultad reconocida al fundador en el artículo anterior, los sucesivos miembros del patronato serán designados por éste a propuesta de su presidente o de dos terceras partes de sus miembros, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta del número de miembros del patronato.

**11.2.** El primer patronato empezará a ejercer sus funciones desde el momento mismo de la aceptación de los cargos por sus titulares.

**11.3.** Producida una vacante, el patronato se reunirá en el plazo máximo de treinta días para designar la persona que ocupe la misma o para amortizar la plaza vacante, lo cual requerirá acuerdo adoptado con el mismo quórum previsto en el apartado anterior.

#### **Artículo 12°.- Cese, suspensión y renuncia de patronos.**

**12.1.** El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirá por las causas establecidas en la normativa reguladora de las fundaciones. El fundador o el patronato mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que, además, suponga la mayoría absoluta del número de sus miembros, podrán acordar la suspensión o el cese de los patronos electivos sin necesidad de invocar otro motivo que el interés de la Fundación.

**12.2.** La renuncia será efectiva desde que se notifique al patronato y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono

#### **Artículo 13°.- Competencias y facultades del patronato.**

**13.1.** El patronato tiene las más amplias y absolutas facultades para el gobierno, administración y representación de la Fundación, sin otras limitaciones que las previstas en estos Estatutos y en la normativa de fundaciones.

**13.2.** En particular, corresponde al patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y administrar para tal fin los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 14°.- Delegación de facultades y apoderamientos.**

**14.1.** El patronato podrá delegar facultades en uno o más de uno de sus miembros, salvo las que sean legalmente indelegables, así como conferir poderes generales o especiales a cualesquiera personas.

**14.2.** Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación se inscribirán en el Registro de Fundaciones, con expresa mención de las facultades delegadas o atribuidas

#### **Artículo 15°.- Convocatoria de las reuniones**

**15.1.** El patronato se reunirá cuantas veces convenga al interés de la Fundación y, al menos, dos veces al año, la primera dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, a efectos de la redacción y aprobación del Inventario-Balance, de la Memoria de Actividades y de la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, y la segunda, dentro de los tres meses anteriores al inicio .del nuevo ejercicio económico, a efectos de la formulación del presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio siguiente.

**15.2.** Corresponde al presidente efectuar la convocatoria, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos tercios de sus miembros. En este último supuesto, la solicitud deberá contener un orden del día de los ternas a tratar y la presidencia efectuará dicha convocatoria en el plazo máximo de quince días.

**15.3.** La convocatoria se cursará a los miembros mediante escrito comprensivo del orden del día objeto de la reunión, así como de la fecha, hora y lugar de la misma, tanto en primera como en segunda convocatoria.

**15.4.** Entre la convocatoria de la sesión y su celebración deberá mediar un mínimo de tres días naturales, salvo que se convoque con carácter de urgencia, en cuyo caso bastará el tiempo necesario para que llegue a conocimiento de los afectados, incluso mediante comunicación verbal.

**15.5.** No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día correspondiente.

#### **Artículo 16°.- Constitución del patronato.**

**16.1.** El patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, presentes o debidamente representados, al menos la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, cualquiera que sea el número de concurrentes igualo superior a tres.

**16.2.** En todo caso será necesaria la asistencia del presidente y la del secretario o la de quienes legítimamente les sustituyan. A estos efectos, en ausencia del presidente las sesiones del patronato serán presididas por el vicepresidente o, en su defecto, por el patrono de mayor antigüedad y a igual antigüedad por el de mayor edad. En caso de ausencia del secretario, actuará como tal el patrono más moderno y a igual antigüedad el de menor edad.

**16.3.** El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. En caso de ausencia podrá conferirse la representación a favor de otro patrono, mediante escrito firmado por el representado y con carácter especial para cada reunión del patronato. La representación deberá acreditarse ante quien actúe como secretario de la reunión con carácter previo a la constitución de la sesión.

**16.4.** Podrán concurrir a las reuniones del patronato, con voz pero sin voto, los técnicos de la Fundación o cualesquiera otras personas que el presidente autorice al efecto.

#### **Artículo 17º.- Régimen de sesiones y acuerdos.**

**17.1.** Una vez constituido válidamente el patronato, el presidente someterá a deliberación los asuntos que hayan de ser tratados según el Orden del Día, dirigirá y ordenará el desarrollo de los debates señalando el orden de intervención y concediendo la palabra a los patronos que lo soliciten, declarará los asuntos suficientemente discutidos y ordenará proceder a la votación, proclamando el resultado de ésta a continuación.

**17.2.** Salvo aquellos supuestos en que estos estatutos o la normativa sobre fundaciones establezcan otra cosa, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los patronos presentes o representados. En caso de empate, será dirimente el voto de quien presida.

**17.3.** Las modificaciones estatutarias, los acuerdos de fusión o de extinción de la Fundación, la propuesta de nombramiento del vicepresidente y secretario del patronato, la delegación permanente de facultades en alguno de sus miembros y la concesión de poderes generales a cualesquiera personas, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que, además, suponga mayoría absoluta del número de los miembros del patronato.

#### **Artículo 18º.- Actas y certificaciones.**

**18.1.** Las deliberaciones sustanciales del patronato y los acuerdos tomados se harán constar en actas extendidas en el correspondiente libro y serán firmadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario. Las actas podrán ser aprobadas en la misma o en la siguiente reunión del patronato.

**18.2.** Las certificaciones de tales actas serán expedidas por el secretario del patronato con el visto bueno del presidente o, en su caso, por quienes los sustituyan.

**18.3.** Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo en contrario del propio patronato. Si el patronato no designare quien o quienes de sus componentes han de ejecutar sus acuerdos, se entenderá que la ejecución corresponde a su presidente.

**18.4.** El secretario, aunque no tenga la condición de patrono, tendrá la facultad de elevar a instrumento público los acuerdos del patronato y de cualquier otro órgano de la Fundación.

#### **Artículo 19º.- Responsabilidad de los patronos.**

**19.1.** Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

**19.2.** Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a los estatutos o a la legislación aplicable y por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

**Artículo 20°.- Gratuidad del cargo de patrono.**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. Excepcionalmente, si algún miembro del patronato tuviera la condición de apoderado general de la fundación y ejerciese sus funciones con dedicación exclusiva, el patronato podrá acordar el carácter retribuido del cargo.

## **CAPITULO II**

### **ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO**

**Artículo 21°.- Cargos del patronato.**

Son cargos necesarios del patronato los de presidente y secretario, pudiendo existir un vicepresidente.

**Artículo 22°.- El presidente**

**22.1.** Corresponde al presidente del patronato la representación ordinaria de la Fundación, las funciones que le reconocen estos estatutos y la normativa sobre fundaciones y, en concreto, las siguientes:

- a) Convocar las reuniones del patronato.
- b) Presidir las reuniones y dirigir las deliberaciones del patronato y de cualesquiera otros órganos de la Fundación, concediendo o denegando el uso de la palabra y decidiendo los empates que se produzcan con voto de calidad.
- c) Ejecutar u ordenar ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Fundación, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos, públicos o privados, necesarios a tal fin.
- d) Ostentar la representación institucional de la Fundación ante toda clase de personas, entidades, autoridades, Organismos y Administraciones Públicas y, en tal concepto, asistir a todo tipo de reuniones, asambleas y Juntas, ordinarias o extraordinarias, ejercitando los derechos que a la Fundación correspondan y suscribiendo los acuerdos y convenios que de aquellas resulten.
- e) En general, dirigir la Fundación, adoptando y ejecutando, con los requisitos y limitaciones establecidos en la normativa aplicable, cuantos acuerdos y decisiones estime pertinentes para



que se puedan cumplir los fines que la institución tiene asignados, salvo que estén reservados por estos estatutos o por la normativa de fundaciones a la competencia del patronato.

**22.2.** El fundador ostentará la presidencia de la Fundación con carácter vitalicio, pudiendo designar su sucesor, en su caso con el mismo carácter vitalicio, por escritura pública o cualquier forma de testar. Salvo que otra cosa se hubiera dispuesto en su nombramiento, los Presidentes nombrados con carácter vitalicio tendrán idéntica facultad de designar su sucesor, en su caso con el mismo carácter vitalicio, siempre por escritura pública o cualquier forma de testar.

**22.3.** Si no se cumpliera la previsión contenida en el apartado anterior de modo que el presidente falleciera sin haber designado un sucesor, el patronato se reunirá en el plazo máximo de treinta días y designará un nuevo presidente mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que, además, suponga la mayoría absoluta del número de miembros del patronato.

#### **Artículo 23°.- El vicepresidente.**

**23.1.** Será vicepresidente la persona que, en su caso, designe el fundador, o en su defecto el patronato, de entre sus miembros mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que, además, suponga la mayoría absoluta del número de miembros del patronato.

**23.2.** Corresponde al vicepresidente o, en su defecto, al miembro del patronato con mayor antigüedad, realizar las funciones del presidente caso de estar vacante el cargo y en los de ausencia o enfermedad de su titular, así como cualesquiera otras que determine el patronato. Si falleciere el presidente sin haber designado un sucesor según lo previsto en el artículo 22.2, y hasta que se cubra el cargo, el vicepresidente asumirá la presidencia del patronato.

#### **Artículo 24°.- El secretario.**

**24.1.** El secretario podrá tener o no la condición de patrono, teniendo en este último caso voz pero no voto y será designado por el fundador o en su defecto por el patronato mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que, además, suponga la mayoría absoluta del número de miembros del patronato.

**24.2.** Corresponde al secretario custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y aquellas otras funciones previstas en estos estatutos o que expresamente se le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, hará las funciones de secretario el miembro del patronato con menor antigüedad, o el que dicho órgano designe al efecto.

### **CAPITULO III**

#### **LAS COMISIONES**

##### **Artículo 25°.- Comisiones.**

El patronato podrá acordar la creación, con carácter temporal o permanente, de una o más comisiones asesoras, con la denominación, régimen de convocatoria y sesiones y funciones que en cada caso determine. Las comisiones estarán constituidas por miembros de reconocido prestigio y competencia en los campos afines al objeto de la actividad fundacional, quienes serán designados y removidos libremente por el patronato, el cual podrá determinar, en su caso, su retribución, que podrá consistir tanto en dietas de asistencia a las reuniones y honorarios por los trabajos que se les encomiende como en una retribución fija. La presidencia de las comisiones corresponderá al presidente del patronato o a la persona en quien éste delegue y la secretaría al secretario del patronato.

##### **Artículo 26°.- Comités de trabajo.**

El patronato podrá acordar la creación, con carácter temporal o permanente, de uno o más comités de trabajo para llevar a cabo o supervisar los proyectos y actividades, ya sean propios de la Fundación o participados por ella. Los comités podrán estar constituidos por personal de la Fundación y por personas ajenas a ella, quienes serán designados y removidos libremente por el patronato, el cual podrá determinar, en su caso, su retribución, que podrá consistir tanto en dietas de asistencia a las reuniones y honorarios por los trabajos que se les encomiende como en una retribución fija. Cada comité tendrá la denominación, régimen de funcionamiento y funciones que determine el patronato.

### **CAPITULO IV**

#### **EI GERENTE DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 27°.- Nombramientos y funciones del gerente.**

El patronato podrá acordar el nombramiento de un gerente al que le corresponderá la gerencia y administración de la Fundación y al que otorgará poder suficiente y adecuado para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

## **TITULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 28°.- Dotación fundacional**

Tendrá la consideración de dotación, además de la que como tal venga recogida en la escritura de constitución, los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el fundador o el patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

#### **Artículo 29°.- Patrimonio fundacional.**

**29.1.** El patrimonio de la Fundación estará integrado, además de por la dotación inicial o sucesiva, por cualesquiera otros bienes y derechos susceptibles de valoración económica que, en cualquier momento, adquiera la Fundación y, en especial, por:

- a) Las rentas, productos, frutos y beneficios, tanto de la dotación como del patrimonio de la Fundación.
- b) Los bienes que adquiera en lo sucesivo, a título oneroso o gratuito, de cualquier persona, y las herencias y legados que reciba
- c) El producto de la venta de los bienes propios.
- d) Los rendimientos obtenidos en el ejercicio de las actividades que constituyan su objeto o finalidad específica.
- e) Las subvenciones, ayudas, premios y aportaciones de cualquier clase que pueda percibir de personas y entidades públicas y privadas.
- f) Las cantidades que perciba por las actividades y servicios prestados a sus beneficiarios, en la forma y con los límites y requisitos establecidos en la normativa sobre fundaciones.

**29.2.** Todos los bienes y derechos de la fundación deberán figurar a su nombre, constar en su inventario y, siempre que sean susceptibles de ello, inscribirse en los registros correspondientes.

#### **Artículo 30°.- Disposición y adquisición de bienes.**

**30.1.** Siempre que lo exija el más pleno cumplimiento de los fines fundacionales, podrá el patronato proceder a la enajenación o gravamen de cualesquiera bienes o derechos que integren el patrimonio de la Fundación, sin más límites que los que impongan las normas vigentes. En particular, el efectivo de la Fundación podrá ser invertido en los bienes y derechos que el patronato acuerde.

**30.2.** El patronato podrá disponer de los bienes de la fundación a título gratuito sólo para el cumplimiento directo de los fines fundacionales y previo acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta del número de sus miembros

**30.3.** El patronato podrá aceptar o repudiar herencias legales y donaciones. La aceptación de herencias se hará, en todo caso, a beneficio de inventario.

#### **Artículo 31°.- Gestión económico-financiera.**

**31.1.** El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La gestión económica- financiera de la Fundación se llevará a cabo de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**31.2.** No obstante, el primer ejercicio económico comprenderá el período que medie entre el día de la firma de la escritura constitutiva y el 31 de diciembre siguiente.

#### **Artículo 32°.- Presupuestos y rendición de cuentas.**

**32.1.** La contabilidad de la Fundación se ajustará a las normas de contabilidad general y a las exigencias de la legislación fiscal que le sean aplicables.

**32.2.** Con carácter anual y antes del inicio de cada ejercicio económico, el patronato aprobará el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio, que no podrá ser presentado con déficit.

**32.3.** Igualmente con carácter anual y concluido cada ejercicio económico, el patronato confeccionará el inventario-balance de situación y la cuenta de resultados y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que reflejará el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales, así como todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija. Igualmente, procederá a la liquidación del presupuesto del año precedente.

**32.4.** En todo caso la documentación citada se elaborará con sujeción a lo dispuesto en la normativa sobre fundaciones y se remitirá al protectorado cuando así lo exija dicha normativa y en el plazo por ésta establecido.

## TITULO VI

### MODIFICACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 33°.- Modificación y transformación.**

La modificación de los estatutos fundacionales y la transformación de la Fundación, ya sea por agregación o fusión con otra, requerirá el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre fundaciones y, en todo caso, de los siguientes:

- a) La tramitación de un expediente en el que se acredite suficientemente que la modificación o transformación es conveniente para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador y de los fines fundacionales.
- b) El acuerdo del patronato, adoptado con el voto favorable del presidente, mientras lo sea el fundador, y el de las dos terceras partes de los miembros asistentes siempre que, además, supongan la mayoría absoluta del número de sus miembros.

#### **Artículo 34°.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la vigente normativa sobre fundaciones. El acuerdo del patronato deberá ser adoptado, en todo caso, con el voto favorable del presidente, mientras lo sea el fundador, y el de las tres cuartas partes de los miembros asistentes siempre que, además, supongan la mayoría absoluta del número de sus miembros.

#### **Artículo 35°.- Liquidación y adjudicación del patrimonio.**

En caso de extinción de la Fundación, se dará a los bienes fundacionales el destino que el patronato determine de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre fundaciones.